

SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA, A TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.-----
VISTO para resolver los autos del expediente administrativo número **SEVITRA/DAJDH/081/ED/2018**
relativo al procedimiento establecido en el artículo 164 de la Ley de Transporte del Estado de
Oaxaca, en contra de la Ciudadana [REDACTED],-----

RESULTANDO

1.- Mediante oficio número SSP/DGPVE/DPVEZ/024/2018, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciocho, el Comandante Néstor Cruz Flores, Delegado de la Policía Vial Estatal en Zimatlan, Oaxaca, puso a disposición de esta Secretaría la unidad de motor, que cuenta con las siguientes características:

[REDACTED]
[REDACTED] n, Oaxaca.-----

2.- Mediante escrito de fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho, la Ciudadana [REDACTED] presento escrito en el que solicito la liberación de la unidad de motor antes descrita, como Apoderada Legal de la C. [REDACTED] anexando para acreditar el carácter con el que comparece el Instrumento Notarial Número 31169, volumen 383, suscrito por el Licenciado [REDACTED] Notario Público número [REDACTED] del Estado de Oaxaca.

3.- Con la finalidad de respetar las garantías de audiencia y seguridad jurídica del presunto infractor, establecidas en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 27 fracción VII y 40 fracciones I, III, IV, VII, IX, X, XXI, XXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 6, 7, 55, 59, 60, 63, 64 y 67 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 1, 2, 6, 87 y 164 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, y 17 del Reglamento Interno de la Secretaría de Vialidad y Transporte, el Director Jurídico de esta Secretaría mediante acuerdo de fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho, ordenó el inicio del procedimiento administrativo; de conformidad con el artículo 87 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca de aplicación supletoria y 170 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, para que la promovente manifestará lo que a sus derechos conviniere quedando registrado bajo el número **SEVITRA/DAJDH/081/ED/2018**.-----

4.- Por acuerdo de fecha nueve de mayo de los corrientes, se dio cuenta con el escrito de solicitud de devolución de vehículo presentado por la C. [REDACTED] a través de su Apoderada Legal la C. [REDACTED] procediendo a señalar fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos en el presente asunto.-----

5.- Con fecha diez de mayo del año en curso, se llevó a cabo la audiencia de Pruebas y Alegatos, con la asistencia de la Ciudadana [REDACTED] a través de su Apoderada Legal la C. IF [REDACTED] en la cual, exhibió documentales con las que acredita la propiedad de la unidad de motor de su propiedad, así como su calidad de concesionaria para prestar el servicio público de taxi, acordándose remitir el expediente administrativo al Secretario de Vialidad y Transporte, para que emita la resolución correspondiente.-----

www.oaxaca.gob.mx

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. El Secretario de Vialidad y Transporte del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 2 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca; 11 fracción II, 13 fracciones XXIX y XXX, 164 y 169 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, y en términos del acuerdo publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día catorce de mayo del dos mil catorce, mediante el cual el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, delega en el Secretario de Vialidad y Transporte, la facultad de otorgar, revocar, modificar, suspender o declarar la nulidad y caducidad de las concesiones para el servicio público de transporte, prevista en el artículo 12, fracción VI, en relación con el artículo 21 y 22, de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.-----

SEGUNDO. ANALISIS DEL ASUNTO. - La finalidad del presente procedimiento es determinar las circunstancias de hecho, que puedan dar lugar a la comisión de infracciones a la ley de la materia, en este caso que dichas circunstancias actualicen las hipótesis establecidas en el artículo 164 de la Ley de Transporte, que en lo conducente dice:-----

“Quien preste el servicio público de transporte señalado en esta Ley, en cualquiera de sus modalidades, sin contar con una concesión expedida por el Gobernador del Estado, perderá la propiedad y posesión del o los vehículos a favor del patrimonio del Estado, con independencia de las sanciones penales que procedan.

También se perderá a favor del patrimonio del Estado el vehículo que sin la autorización de la Secretaría utilice la cromática, accesorios, aditamentos y distintivos o cualquier otra característica propia de los vehículos autorizados, sin perjuicio de las multas y sanciones penales que procedan.

En el procedimiento por el que se determine la pérdida de la propiedad o posesión de los vehículos a que se refieren los párrafos anteriores, se observaran las garantías de audiencia y seguridad jurídica del infractor.

La persona moral que preste o permita la prestación con vehículos de su propiedad, de algún servicio público de transporte, sin concesión, quedara imposibilitada permanentemente para obtener una concesión. La misma imposibilidad la tendrán las personas físicas y los conductores de los vehículos que incurran en esta falta. En ambos casos se asentarán los avisos respectivos y se tendrán en cuenta en los procedimientos de otorgamiento de las concesiones y permisos.

Del anterior numeral se interpreta que independientemente de que la autoridad debe garantizar el derecho de audiencia y seguridad jurídica al infractor contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, éste perderá la propiedad y posesión del vehículo cuando se acrediten las causales que en este mismo numeral se establece; sin embargo, como bien lo establece el artículo mencionado, se debe garantizar la seguridad jurídica, la cual se traduce en que los órganos públicos deben respetar las normas jurídicas bajo el principio de legalidad, es decir, todos los actos deben estar subordinados a los derechos fundamentales y humanos de toda persona, sumando que dicha seguridad jurídica también regula el carácter procedimental, aunado a lo establecido en el artículo 1º Constitucional, el cual obliga a toda autoridad del Estado a promover, garantizar, así como proteger y respetar los derechos humanos de todas las personas, eliminando desde esa perspectiva las restricciones de los derechos, así como la

www.sevitra.gob.mx

provisión de recursos o la promoción de actividades que tiendan a lograr que todos puedan ejercer sus derechos. -----

TERCERO.-En cuanto al estudio de fondo del presente asunto, se tiene que en el oficio número SSP/DGPVE/DPVEZ/024/2018, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciocho, el Comandante Néstor Cruz Flores, Delegado de la Policía Vial Estatal en Zimatlán, Oaxaca, puso a disposición de esta

S. [REDACTED]

[REDACTED] Oaxaca, señalando los siguientes hechos: -----

"(...) Por medio del presente me permito informar a usted, que el día de hoy siendo las 10:35 horas del día de hoy, en los recorridos de seguridad y vigilancia los PV. [REDACTED] a bordo de la unidad marcada con el número económico 923, al circular sobre la calle de Cuauhtémoc, Barrio Centro de este Distrito se detectó circulando un automóvil el cual ostenta los colores oficiales de taxi, sin placas de circulación, ostentando razón social del sitio SAN NICOLAS QUIALANA A.C., de la población de San Nicolás Quialana, motivo por el cual le marco el alto identificándose como policía vial Estatal Alfredo Mejía García, así mismo se le solicito su documentación que lo acreditara para poder realizar el servicio público como son el permiso o concesión manifestando de viva voz el conductor no contar con dicha documentación, trasladando y depositando el vehículo en el interior del encierro denominado GRUAS VARO, ubicado en la calle de Hidalgo número 20, de esta población, lugar donde pongo a su disposición para que determine su situación jurídica.."

Documental con la que se acredita que la unidad de motor materia de este procedimiento fue detenida circulando, sin embargo el oficial que llevo a cabo la detención no acredita con prueba alguna que efectivamente en el momento de su detención se encontraba prestando el servicio público de transporte, así mismo que fue trasladada la unidad de motor al corralón por falta de documentación, por lo que se trata de una falta administrativa, para no vulnerar derecho alguno al promovente, en términos de lo dispuesto por el artículo 22 fracción V de la Ley de Procedimiento de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca de aplicación supletoria a la Ley de Transporte en términos del artículo 6, se procedió al desahogo de la Audiencia de pruebas y alegatos, audiencia en la que esta Autoridad le dio la oportunidad al promovente de acreditar la propiedad de la unidad de motor y de formular sus respectivos alegatos con el mismo fin, por lo que en base a las constancias y evidencias documentales exhibidas en la audiencia de pruebas y alegatos consistentes en: la factura con folio fiscal número [REDACTED] de fecha [REDACTED], a nombre de la C. [REDACTED], y expedida por la empresa Autos Mexicanos S.A. de C.V, original de la póliza de seguro de Automóviles número [REDACTED] de abril de 2018, expedida por Seguros la Latino, así mismo para acreditar su calidad de concesionaria exhibió, transferencia de concesión en vida a favor de la C. [REDACTED] con número de folio de trámite [REDACTED], referencia [REDACTED], [REDACTED] trámite de renovación de concesión con número de folio de trámite [REDACTED], referencia [REDACTED], de fecha [REDACTED] expedido por esta Secretaría, [REDACTED] B,

www.oaxaca.gob.mx



dichas documentales se contejaron dejandose en autos copias de las mismas, asimismo de los memorandums enviados por la Dirección de Concesiones, del Departamento de Emplacamiento, Permisos y Tarjetas de Circulación, y de la Unidad de Informática se advierte que la promovente es concesionaria, es por lo que del análisis realizado a todas estas documentales se determina que al no advertirse los supuestos previstos por el artículo 164 de la Ley de Transporte del Estado, esta autoridad resuelve, que **no ha lugar a declarar la pérdida de la propiedad y posesión del vehículo de motor, propiedad de la Ciudadana [REDACTED]** favor del patrimonio del Estado.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, 69, 126, 151, 160, 161 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 163 numerales 13 y 16 de su Reglamento, toda vez que del acta de infracción de la Policía Vial del Estado, se advierte que en el momento del aseguramiento de su unidad de motor, el vehículo no portaba sus placas de circulación y el chofer no exhibió la tarjeta de circulación vigente, por lo que fue detenido por falta de documentación, como así se advierte de la infracción enviada por la policía Vial, en términos de lo previsto por los numerales antes invocados y del artículo 163 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado; tomando en consideración que es primera vez que se encuentra a disposición de esta instancia administrativa, se determina por única ocasión imponerle a la Concesionaria [REDACTED] una multa mínima de 10 UMAS (unidad de medidas y actualización), por no portar sus placas de circulación y 15 UMA por falta de tarjeta de circulación en el momento de su detención; en términos del artículo 163 numeral 13 del reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, y siendo que la unidad de medida y actualización vigente, equivale a \$80.60 (ochenta pesos con 60/100 M.N), la multa se traduce en la cantidad de \$ 2,015 00/100 M.N. (dos mil quince pesos 00/100 M.N.), cuyo pago deberá de realizar en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y/o en Institución bancaria autorizada por dicha Dependencia, debiendo acreditar su cumplimiento, con el original línea de captura con sello de pagado ante esta Dirección, previa a la liberación de su unidad de motor, así mismo se le hace atento **exhorto** a la Ciudadana [REDACTED] para que cumpla con el trámite de sus documentos vencidos y en lo subsecuente porte su documentación en regla, así como los requisitos necesarios para la circulación de la unidad de motor para la ruta que tiene determinada en su título de concesión, en el territorio del Estado de Oaxaca, con apercibimiento que de no cumplir con los términos y condiciones de esta resolución, se le iniciará el procedimiento de revocación de la concesión otorgada a su favor, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal y civil que procedan. --

Por lo que con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado previo pago de las sanciones correspondientes y sin perjuicio del ejercicio de sus facultades legales, gírese oficio al Delegado de la Policía Vial Estatal de Zimatlán, Oaxaca para que, en vía de colaboración, ordene la liberación de la unidad de motor propiedad de la Ciudadana Y [REDACTED]

En mérito a lo anterior, por lo expuesto fundado y motivado, en términos de los artículos 2, 13 fracción XXIX de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, en relación con el acuerdo delegatorio emitido por el Gobernador Constitucional del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día catorce de mayo de dos mil catorce, y artículos 1, 3, 5, 6, 7 y 21 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se: -----

X.M.U. Gob. P. Exp. Oaxaca

RESUELVE:

PRIMERO. Esta autoridad es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 2 párrafo tercero y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 11 fracción II, 13 fracciones XXIX, XXX, 160, 164 y 169 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, acuerdo publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día catorce de mayo del dos mil catorce, por el cual el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, delega en el Secretario de Vialidad y Transporte, la facultad de otorgar, revocar, modificar, suspender o declarar la nulidad y caducidad de las concesiones para el servicio público de transporte, prevista en el artículo en el artículo 12 fracción VI, en relación con el artículo 21 y 22 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca. -----

SEGUNDO. No ha lugar a declarar la pérdida de la propiedad y posesión del vehículo de motor a favor del Estado con las siguientes características: Automóvil r [REDACTED]

Ciudadana Y [REDACTED], en términos del considerando tercero de la presente resolución. -----

TERCERO. En términos de lo expuesto en el considerando cuarto y del artículo 163 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado; tomando en consideración que es primera vez que se encuentra a disposición de esta instancia administrativa, se determina por única ocasión imponerle a la promovente una multa de 10 UMAS (unidad de medidas y actualización), por no portar sus placas de circulación y 15 UMA por falta de tarjeta de circulación en el momento de su detención; en términos del artículo 163 numeral 13 del reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, y siendo que la unidad de medida y actualización vigente, equivale a \$80.60 (ochenta pesos con 60/100 M.N.), la multa se traduce en la cantidad de \$ 2,015 00/100 M.N. (dos mil quince pesos 00/100 M.N.), la cual deberá efectuar su pago en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y/o en Institución bancaria autorizada por dicha Dependencia, debiendo acreditar, con línea de captura con sello de pagado ante esta Dirección el pago realizado, previa a la liberación de su unidad de motor.-----

CUARTO.-Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 100, 160 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, se le hace atento **exhorto** a la Ciudadana [REDACTED] para que en lo subsecuente porte todos los requisitos necesarios para la circulación de unidades de motor en el territorio del Estado de Oaxaca, con apercibimiento que de no cumplir con los términos y condiciones del mismos, se le iniciará el procedimiento de revocación de la concesión otorgada a su favor, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal y civil que procedan.-----

QUINTO. Gírese oficio al Delegado de la Policía Vial Estatal de Zimatlán, Oaxaca, para que, en vía de colaboración institucional, de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, previo pago de las infracciones correspondientes y sin perjuicio del ejercicio de sus facultades legales, libere el vehículo de motor descrito en el resolutivo segundo de la presente resolución. -----

XUJ.006.P2EXPO.MMM

SEXTO. Notifíquese la presente determinación a la Ciudadana [REDACTED] en cumplimiento al artículo 46 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 6 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca. -----

Así lo resolvió y firma el C. Alejandro Villanueva López, Encargado de Despacho de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado, asistido por los Licenciados en Derecho Fildelmar Santiago Carrera y Lilia Sánchez Trujillo en su carácter de Director Jurídico y Jefa del Departamento de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Vialidad y Transporte, respectivamente, quienes dan fe. ---

ENCARGADO DE DESPACHO
DE LA SECRETARIA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE.

C. ALEJANDRO VILLANUEVA LOPEZ.

DIRECTOR JURÍDICO.

LIC. FIDELMAR SANTIAGO CARRERA.

JEFA DE DEPARTAMENTO DE ASUNTOS
JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS.

LIC. LILIA SANCHEZ TRUJILLO.